

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.115 · 1991

LEY 11.115

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 1991 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.115

LEY 11115

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 6° de la Ley 10.737, por el siguiente:

" Artículo 6°. - Por cada año de antigüedad en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal, salvo que los mismos perciban beneficio similar, jubilación o retiro, corresponderá liquidar el monto adicional, determinado en base al tres (3) por ciento por cada año, a percibir por el personal dependiente de esta Honorable Cámara"

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.115. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).